PERIODICO SEMANAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION: Plaza de San Esteban, 2.-- Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, adonde se dirigirá la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado n otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios á precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE 1,75 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos



Ley de 30 de julio concediendo un suplemento de crédito al presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes varios suplementos de crédito, importantes en junto 1.958.600 pesetas, destinadas a creación de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, auxilio a los Ayuntamientos y obras nuevas y de ampliación y reforma que se emprendan en 1918:

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Cons-

titución, rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Articulo 1.º Se conceden al actual presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los suplementos de crédito que siguen:

1.000.000 de pesetas al capitulo 4.º, articulo 1.º -«Primera enseñanza.»-Personal.-«Escuelas nacionales de Primera enseñanza», para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras con destino a Escuelas unitarias o graduadas.

166.600 pesetas al capitulo 5.º, articulo 1.º-«Primera enseñanza.»—Material.—«Escuelas nacionales de Primera enseñanza», para indemnizaciones a los maestros de las Escuelas nacionales por los gastos de material pedagógico y demás necesarios para el aseo, limpieza y conservación de sus Escuelas: son bapath thup vi prominer of som ununed

300.0000 pesetas al capitulo 24, articulo 1.º-«Obras»-«Edificios escuelas», para pago de anualidades que se concedan como auxilio a los Ayuntamientos para la construcción de nuevos edificiosescuelas y obras de adaptación de edificios adecuados para ello, y de la company de la company

292.000 pesetas al capítulo 24, artículo 2.0-"Obras.»—"Edificios de Instrucción pública», para obras nuevas y de ampliación y reforma que se em-

prendan en 1918. Art. 2.º El importe de los suplementos de crédito a que se refiere el artículo anterior y que en junto ascienden a 1.958.600 pesetas se cubrira en la forma determinada por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto: bid cost oup of said, astallance of act. Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, jefes, gobernadores y demás antoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Os saluda ruasiro compañere y servider, D. F.

Dado en Santander a treinta de julio de mil novecientos dieciocho. - YO EL REY. - El ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(Gaceta 2 agosto.)



Ley de 27 de julio relativa a la regulación de derechos pasivos del Magisterio de Primera enseñanza.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancio-

nado lo siguiente:

Art. 1.º La Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, que en lo sucesivo se denominará Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, dejará de percibir desde 1.º de enero próximo el descuento de 10 por 100 del material de enseñanza, la totalidad de los sueldos de las Escuelas vacantes y la diferencia de sueldos de la servidas interinamente.

Desde la expresada fecha, los maestros que desempeñen interinamente las Escuelas disfrutaran el haber de 1.000 pesetas correspondiente a la última categoria actual del escalafón, con el descuento del 6 por 100, que es el que habrán de sufrir los maestros propietarios mientras otra cosa no dispongan

las leyes.

Art. 2.º Las cantidades que desde 1.º de enero de 1919 habran de constituir el fondo pasivo del Magisterio nacional primario serán:

A) El 6 por 100 del importe total de los haberes

del personal de las Escuelas nacionales.

B) El crédito de 2.300.000 pesetas, que figurará en el próximo presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en sustitución del que actualmente aparece como subvención.

Art. 3.º Desde 1.º de enero de 1919, los maestros jubilados disfrutarán de los haberes pasivos a que tengan derecho por sus años de servicios reconocidos, con arreglo al mayor sueldo disfrutado durante dos años, cuando menos.

Las pensiones de viudedad y orfandad serán equivalentes a los dos tercios del haber pasivo que co-

rresponda al causante.

Art. 4.º Las maestras que tengan derecho, a la vez que a jubilación, a pensión de viudedad u orfandad, con cargo al fondo pasivo del Magisterio, no podrán percibir por ambos conceptos haber superior

a 3.000 pesetas. De igual modo los huérfanos de maestros y maestras no podran percibir por ambos conceptos pensión superior a 2.133,35 pesetas. Il due no contratal ob

Los conceptos contenidos en los párrafos anteriode seuside coe el lestitute Ascienzi de Prividez, propenres no serán aplicables a los profesores de ambos sexos, a quienes por propio derecho de jubilación correspondiere una cantidad superior al límite antes establecido; pero, en tal caso, aquella suma será la que habrán de percibir exclusivamente.

Art. 5.º Los huérfanos de maestro y maestra que se hallen incapacitados, previa la justificación que exija la Junta de Derechos pasivos, tendrán derecho a disfrutar la pensión, aunque excedan de los veinte años, en tanto dure la incapacidad y se demuestre que no poseen bienes para su sostenimiento.

Art. 6.º En tanto rijan las actuales escalas de sueldos del Magisterio se reconocerá a efectos pasivos como acumulación al sueldo regulador el aumento gradual correspondiente a los Escalafones provinciales, para todos los maestros que se hallen al corriente del descuento relativo a dicho aumento gradual. Los que no estén en ese caso y hayan sufrido descuento por tal concepto solicitarán de la Junta su devolución.

Dejará de realizarse la antedicha acumulación a partir del momento en que los sueldos de la actual escala de ellos fueren aumentados.

Art. 7.º Desde 1.º de enero de 1919 quedará suprimida la devolución de descuentos a que se refiere

el art. 10 de la ley de 16 de julio de 1887.

Caso de fallecimiento de maestros sin que dejen derechos a viudedad u oriandad, se abonará el importe de una paga mensual, con arreglo al último sueldo percibido, a la viuda o huérfanos, si el causahabiente hubiere prestado servicio por causa menor de tres años; el de dos pagas mensuales si el tiempo de servicios fuere de tres a diez años; y tres mensualidades si excediere de éste y no llegare a veinte años.

Art. 8.° Los haberes pasivos se abonarán por trimestres si su importe anual no excede de 500 pesetas, y mensualmente si fueren en cuantía super or a dicha cantidad.

Art. 9.° Los maestros de las Escuelas de Patronato que perciben sus haberes de las Fundaciones y vengan sufriendo descuentos para el fondo pasivo, por hallarse comprendidos en la ley de 16 de julio de 1887, seguirán ingresando en la Junta de Derechos pasivos el 6 por 100 del haber y el 10 por 100 del material por trimestres vencidos, por conducto de las sucursales del Banco de España en la provincia donde residan, pero teniendo entendido que la demora de dicho ingreso en un semestre se considerará como renuncia a los beneficios, sin que puedan solicitar después devolución alguna.

Desde la publicación de esta ley no se concederá admisión alguna de descuento para gozar de los derechos pasi-

vos a los maestros a que se refiere este artículo.

Art. 10. El ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el de Hacienda, cuidará de que se hagan efectivos los descubiertos en que actualmente se hallan para con la Caja de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio los Ayuntamientos y Diputaciones, pera su debido ingreso en el Tesoro, con la anotación correspondiente, a fin de conocer siempre su procedencia.

Para la mayor eficacia del precepto contenido en el párrafo precedente, se confiere comisión especial al Ministerio de Instrucción pública, el cual, por medio de sus funcionarios y delegados de todo género podrá utilizar por si los procedimientos de exacción y apremio señalados en las Leyes y Reglamentes de la Hacienda pública.

Igualmente cuidará el Ministerio de Instrucción pública, de acuerdo con el de Hacienda, de que suan satisfechos los actuales débitos del Tesoro público por varios concep-

tos a la precitada Caja.

Art. 11. La Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario conservará a su disposición en el Banco de España, en la forma en que actualmente lo tiene constituido, el capital que posee, el cual podrá ser aplicado en caso de urgente necesidad, a las obligaciones de la misma.

Para hacerlo en cantidad superior a 200.000 pesetas será preciso que, previa propuesta favorable del Ministerio de Instrucción pública, lo autorice el Consejo de Ministros.

Art. 12. La Junta de Derechos pasivos del Magisterio, de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión, propon-

drá al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, antes de 30 de julio de 1919, el régimen a que haya de someterse cuanto se refiera a haberes pasivos o pensiones de retiro de los maestros que ingresen al ervicio del Estado a partir de 1.º de enero de 1920.

Dicha propuesta, previo informe del Consejo de Estado en pleno, y acuerdo del de Ministros, constituirá el régi-

men a aplicar definitivamente a aquéllos.

El Real decreto que corresponda se publicará en la Gaceta de Madrid, y de él se dará cuenta a las Cortes en su reunión más próxima.

Art. 13. Se autoriza al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para reorganizar la Junta de Derechos pasivos del Magisterio y sus auxiliares y dependencias en relación con la nueva forma que los preceptos que la presente ley determina para su servicio.

Del uso que el ministro haga de esta autorización dará

cuenta a las Cortes.

Art. 14. El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo a la Junta de Derechos pasivos, publicará las disposiciones complementarias de esta ley.

Art. 15. Queda derogado cuanto se oponga a lo que en

la misma se dispone.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a veintisiete de julio de mil novecientos dieciocho.—YO EL REY.—El ministro de Instruc-

ción pública y Bellas Artes, Santiago Alba. (Gaceta de 2 agosto.)

A TODOS LOS MAESTROS ESPAÑOLES

QUE NO TENGAN SERVICIOS PRESTADOS

Mis amados compañeros: al dirigirme hoy a vosotros desde las columnas de este nuestro periódico, no me mueven otros sentimientos que los de tratar de despertaros de ese profundo sueño en que parece que estais sumidos.

Ha llegado la hora de que hablemos nosotros, los nuevos, los últimos de la clase, de los que nadie se acuerda. Todos han pedido como sabéis, y claro, les han dado; y a nosotros que lo necesitamos más que nadie, no nos dan nada; pero ¿cómo si no pedimos? zy por qué no pedimos si nos sobra razón? Sí, compaheros, si; debemos pedir que desaparezcan las oposiciones y que salgan de las Normales con plaza como sucede en las Academias militares y en la Escuela Superior del Magisterio. ¿No es vergonzoso que después de haber cursado por espacio de cuatro años se nos exiga la oposición para ingresar en el Magisterior Terminamos la carrera; ¿y qué? ¿de qué nos sirve el título? Ni más ni menos, que para lo que me dijo un amigo interino no ha mucho, y que yo no quiero decir porque me parece feo. Los que tengan en casa de sus padres para poder sustentarse, pueden esperar hasta que Dios quiera concederlos una plaza; pero ¿y los que tengan apremiante necesidad de ejercer para sostenerse? ¡Esto es cruel, es verdaderamente vergonzoso! Tienen que emprender otra carrera o profesion si quieren vivir.

¡Compañeros, unamonos todos y pidamos al señor Ministro que suprima las oposiciones y que los Normalistas salgan con plaza; pues es verdaderamente injusto lo que nos está sucediendo. Recordamos también a nuestros compañeros ricos, para que nos defiendan en sus asambleas y a todo ser viviente!

Los Normalistas, puesto que también se verán en nuestro triste desamparo, deben ayudarnos y así todos reunidos, es posible que logremos nuestras justísimas aspiraciones.

¡¡No desmayeis y a pedir; no queráis con vuestro silencio ser causa de vuestra ruina!!

Os saluda vuestro compañero y servidor, S. P.

BIBLIOGRAFIA

Reforma de los Faros de las costas de España. -Los Faros de nuestras costas construídos con arreglo a un plan aprobado en 1847, fueron objeto en 1902 de un nuevo plan general de reforma para acomodarlos a las

necesidades de la navegación moderna.

La reforma alcanza a casi todos los Faros de España, y en ella se prescinde para los de primer orden de las luces fijas, cuyas apariencias tanto pueden inducir a confusión al marino; las luces fijas con destellos ya blancos o de color, se sustituyen por las llamadas luces de relámpago, que se reconocen en menos de 20 segundos, pues los destellos duran de tres a cinco décimas de segundo, y forman grupos de 2, 3 ó 4 relámpagos, separados por períodos de obscuridad.

Sobre tan importante reforma marítima, el ingeniero D. Rafael de la Cerda, antiguo Jefe del Servicio de Faros, publica un interesante artículo ilustrado en el núm. 239

de la revista Ibérica.

En la misma publicación se da cuenta de un ingenioso y sencillo aparato inventado por D. Elías de Segura, profesor del Colegio de Chamartín de la Rosa de Madrid, para dibujar del natural como si fuera calcando, y permitiendo obtener copias muy perfectas y rigurosamente proporcionales a la perspectiva que presentan los modelos. El aparato no exige la visión artística del objeto sino la simple habilidad de calcar un dibujo.

Los disturbios sangrientos ocurridos en esta ciudad los días 5 y 6 del actual con motivo de la carestía de las subsistencias, han motivado la paralización total de la vida industrial de Guadalajara durante aquellos días y el miércoles 7, por lo que no hemos podido ordenar debidamente el número de hoy.

Sirva esto de descargo a nuestra labor.

Certamen. - La Real Asociación de Maestros de Primera enseñanza San Casiano, establecida en la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús de Sevilla, celebrará en el Otoño próximo el XVIII Certamen científico, literario y pedagógico, que con la valiosa cooperación de las autoridades sevillanas ha organizado en el año actual.

> Nadie puede comprender el dinero y tiempo ahorrados que se llegan a obtener con los Cursos Abreviados de Santiago S. Soler.

Ejemplar, 15 cents., EL RAPIDO, 3 ptas. De venta en todas las Librerías

Nombramiento.-Ha sido nombrada profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Maestras de esta capital, D.ª Natalia Poblete González.

Nuevas Escuelas.—Con carácter provisional y a petición de los Ayuntamientas interesados, se crean en esta provincia una Escuela más en los pueblos de Casa de Uceda y Montarrón.

Desgracia. El martes último dejó de existir en esta capital, a los tres años de edad, el niño Rafael García Romo de Oca, hijo de nuestro querido amigo el funcionario de la Delegación de Hacienda y Maestro D. Enrique, a quien así como a su distinguida esposa y demás familia, enviamos en estas líneas la expresión de nuestro sentimiento.

DE LA SECCION.—A la Junta Central se ha cursado la instancia de D.ª Carmen Salmerón solicitando mejora de clasificación.

—Se comunican las posesiones de D.ª Carmen García, en la Escuela de Fontanar, y D. Gerardo Caja, Tierzo; y los ceses de D.ª Simona Blanco, Illana y D.a Carmen García, Lupiana.

-El Maestro de Alboreca D. Argimiro Dorado, ha

solicitado la excedencia de su cargo.

DE LA INSPECCION. -Los Alcaldes de Horche, Auñón, Chiloeches y Yélamos de Abajo, remiten las certificaciones que se les pidieron.

-El Maestro interino de Peñalén remite su hoja de servicios sin certificar por la Sección, la estadística

anual y la memoria de adultos.

-El Maestro de Tortuero de la Sierra comunica

incidencias relacionadas con su posesión.

-El Maestro que fué de Pinilla de Molina, remite por conducto de la Inspección de Málaga, desde Granada, recibo de la comunicación de esta Inspección de fecha 4 de julio, dándole cuenta de la resolución de la Superioridad sobre su expediente.

—Comunica la posesión de su Escuela la Maestra de Querencia.

-Se interesa del Alcalde de Tortuero de la Sierra aclaración sobre las incidencias promovidas al posesionarse el Maestro propietario y se da de ello traslado al Maestro.

-Se remiten a los Alcaldes de Campillo de Ranas, Balbacil, Traid y Terzaga, las certificaciones que enviaron sobre votos de gracias otorgados a los Maestros, dándoles validez a esos votos de gracias y se da cuenta de ello a la Sección administrativa.

Se encarga de la oficina de Inspección durante la ausencia de la Sra. Inspectora y del Sr. Inspector Jefe, hasta fines del presente mes, el inspector de la zona del partido de Molina Sr. Lubelza.

SOMBREROS Y CORRAS, solo el popular bazamas novedades.

CALZADOS CON PISO DE GOMA

ESCALAFON GENERAL DEL MAGISTERIO

DE 1.º DE ENERO DE 1917 Folleto 8.º

Maestras ascendidas a 1000 pesetas en 1917

Precio: O'70 pesetas ()

Se halla de venta en la libreria de Sucesores de Antero Concha, plaza de San Esteban, 2.—Guadalajara. También se remitirá por correo a quien lo pida, cargan-

do los gastos de envio.

NADIE vende los TRAJES HECHOS Y A LA MEDIDA el popular bazar TIJERA DE ORO SE GARANTIZA EL BUEN CORTE

DOCTOR SERBADA

CIRUGÍA Y ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO - CONSULTA DE 3 A 5 -

Camponmor, 2. - MADRID

Los de provincias deben pedir dia y hora .= A An-nov.

Guadalajara: 1918 .- imprenta de Suc. de Antero Concesa.

Telefono m. 115

Tejidos, novedades, corsés, panas, géneros blancos, confecciones, equipos para novias .- MIGUEL FLUITERS, 8

EN MADRID: Atocha, 80, principal HOSPEDAJE COMPLETO DESDE 3 PESETAS EN ADELANTE

ter the as Tortuero de la Sterra

(Antes HOTEL VICTORIA)

Magnificas habitaciones. Mobiliario nuevo. Excelente cocina.—Desde & pesetas.

CRUZ, 18 Y VICTORIA, 12.-MADRID

TINTA EN POLVO EUREKA

(Limpieza, bondad, rapidez, economia)

WIND THE WAR WELL THE WAR THE E DISUELVE BAPIDAMENTE EN

DOS LITROS.--LA

NOTA. De venta en todas las Papelerías.

-1 mr.

DE VICENTE MADRIGAL

Plaza Mayor, 1, 2 y 3, y Miguel

Fluiters, 1. -GUADALAJARA

Se envian muestras y precios por correo a los Sres. Maestros que lo soliciten.

PRECIOS FIJOS - PRECIOS MARCADOS

ficitro para caballero y cadete y niños, muchos modelos y surtidos, precios baratisimos.—De tella y flexibles de paja, antes de adquirirlos, visiten el GRAN BAZAR PARISIEN.

para caballero, cadete y niños. (Ved precios antes de comprar en otros sitios.) ZADOS gran surtido de temporada.

Se garantiza el corte, confección y precios más baratos que nadie en todos los artículos.

SOMERE EN EN EL BERA .- Ultimas novedades en sombreros de todas clases

Bonitos modelos, diferentes surtidos y grandes existencias para que nadie pueda competir. MIL ARTICULOS MAS IMPOSIBLE DE ENUMERAR Articulos para REGALOS.—RELOJERIA FINA

Empleará V. bien su GRAN verdad marcados MIGUEL FLUITERS, 31 - PRECIO FIJO

En este Bazar se venden los recomendados productos Peca-cura.

Comercio de Antonio dan Bernardino

CALLE MAYOR, 10 .- GUADALAJARA Teléfono

SAK BERMARDING SAN BERNARDING

BERNARDINO

BERNARDINO

BERMARDINO

BERMARDINO

Paraguas. Pieles.

Abrigos para niños. Adornos.

Guantes.

Lanas para confeccioe s.

Perfumeria.

Suizos y zapatillas de abrigo Y MIL artículos más.

LA AURORA — Imprenta editorial, Libreria, Papeleria y Objetos de escritorio

Plaza de San Esteban (Correos), 2.—Guadalajara

CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877 Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer à los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS, à los mismos precios anuncia-

dos por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burges y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartes. Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, parel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fáb.icas, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse à precios económicos. Devocionarios y libros religiosos.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares, y toda clase de impresiones.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los Sres. Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos. TELEFONO NUM. 175

圣器